

ACUERDO CREE-130-2024

DECLARAR FRACASADO EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPI-CREE-03-2024 DENOMINADO “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA SOBRE AUDITORÍA DE COSTOS VARIABLES DE GENERACIÓN A CENTRALES NO TÉRMICAS.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que mediante Acuerdo CREE-28-2024 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se modificó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (comisión o CREE) para el dos mil veinticuatro (2024), en el cual se determinó, entre otras, *“Contratación de Consultoría sobre Auditoría de Costos Variables de Generación a Centrales no Térmicas.”*
2. Que mediante Acuerdo CREE-64-2024 del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPI-CREE-03-2024, denominado “Contratación de Consultoría sobre Auditoría de Costos Variables de Generación a Centrales no Térmicas.”
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024) procedió a realizar la publicación en el portal de Honducompras. Asimismo, realizó la difusión del Aviso de Concurso mediante dos publicaciones en el Diario La Tribuna.
4. Que el proceso cerró en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) haciéndose constar mediante acta de recepción y apertura de ofertas que se recibió oferta por la empresa CONSORCIO EEC-M&S.
5. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para evaluar ofertas en consecuencia se emitió un “Informe de Recomendación” por parte del comité evaluador, mediante cual se recomendó **Fracasar** el proceso de Concurso Público Internacional CPI-CREE-03-2024 “Contratación de Consultoría sobre Auditoría de Costos Variables de Generación a Centrales no Térmicas” en virtud de que la oferta presentada no cumple con los requisitos esenciales establecidos en los Términos de Referencia.
6. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el uso de la independencia funcional atribuida por la Ley General de la Industria Eléctrica, confiere su Directorio de Comisionados la potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.



Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que el órgano responsable de la contratación declarará fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-71-2024 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4,15,16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso del Concurso Público Internacional CPI-CREE-03-2024 denominado “Contratación de Consultoría sobre Auditoría de Costos Variables de Generación a Centrales no Térmicas” en virtud de que la oferta presentada no cumple los requisitos esenciales establecidos en los Términos de Referencia.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa, a fin de que proceda con las diligencias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ